



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2018-0001-00
DEMANDANTE: LUCINIO FONSECA ESPITIA
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO
CONSTRUCCIONES PLUS Y OTROS

Ingresa oficio al despacho, con la solicitud de aclaración del auto que antecede.

Revisado con detenimiento la solicitud que antecede se observa que en efecto el auto que resuelve el recurso de reposición no es sobre la cesión de derechos del demandante LUCINIO FONSECA ESPITIA a la sociedad INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA S.A.S., sino sobre la solicitud de dictar sentencia anticipada y que fuera presentada por CONSTRUCCIONES PLUS LTDA.

Situación diferente es la petición de las cesión de derechos y que fue resuelto en el mismo auto, sin que ello tenga que ver con el recurso anteriormente señalado

Por todo lo anterior procederá el Despacho a dejar sin efecto alguno el auto de 24 de julio de 2023 (ROTULO 119) para en su lugar proceder a resolver el recurso de reposición incoado por la apoderada de INVERSIONES LOS SAUCES-

Antecedentes

Solicita la apoderada la revocatoria del ato de 6 de julio de 2023 y uqe negó el reconocimiento de la sociedad INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA S.A.S. como demandante.

Como sustento de su inconformidad advierte que, mediante Escritura Pública No. 20963 del 9 de noviembre de 2016, Notaria 29 de Bogotá LUCINIO FONSECA ESPITIA cede sa titulo de venta real y efectiva a la sociedad LOS SAUCES S.A.S. los derechos acciones de dominio y posesión que el cedente/ vendedor tiene y ejerce sobre el inmueble objeto del presente proceso, luego no puede el despacho desconocer la venta.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales, que tiene como objeto que el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o para que sea modificada, o reformada.

La cesión de derechos constituye un genero cuyas especies son la cesión de créditos personales, derechos de herencia y de derechos litigiosos, cada uno con caracteres específicos y regulación legal independiente. Para la primera se exige que su objeto recaiga sobre un activo patrimonial, los segundos refieren al acto a través del cual una parte (heredero o legatario) transfiere a otra los derechos que le pertenece en una sucesión, los últimos, a la transferencia de una persona a otra de derechos personales o reales sometidos a un juicio, con el fin de la enajenación en una expectativa jurídica que solo adquiere certeza con la declaración judicial de su existencia.

Así entonces tenemos que, no se discute de maneral alguna la existencia de la Escritura Pública No. 20963 de 9 de noviembre de 2016, por el contrario en el auto objeto de inconformidad se reconoce la misma, diferente es que en ella no se hubiese estipulado que la señalada cesión también hacia parte de su posición litigiosa, que como se indicó anteriormente y se repite, son dos situaciones jurídicas totalmente independientes y diferentes cada una.

Luego es claro que, el auto objeto de reproche se encuentra ajustado a derecho por cuanto no puede pretenderse que la cesión hecha por el demandante Lucinio Fonseca Espitia también cobije la cesión de derechos litigiosos y por ende el recurso impetrado deberá ser denegado.

Tengase en cuenta además que la sociedad INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA S.A.S. se citó en los términos del Art. 72 del C.G.P., en donde podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR sin efecto alguno el auto de 24 de julio de 2023, teniendo en cuenta para ello lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DENEGAR Por improcedente el recurso de reposición incoado por INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA LTDA.

TERCERO: RECONCER como apoderado sustituto del Dr- JUAN AURIPIDES LOPEZ PADILLA al Dr. SAMUEL GAMBOA PINILLA en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por la Dra. FLOR MARINA CASTAÑEDA PEREZ como apoderada de SOCIEDAD INVERSIONES LOS SAUCES DE SUESCA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40ab37573b5155eede40441dcc72f0e36c8398c35db29777672e4c67245616e**

Documento generado en 14/11/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>